

**INSTRUCTIVO N° 1/2008**

**Ref.:** Ley N° 18.211 de 05/12/2007.  
Sistema Nacional Integrado de  
Salud.

*En virtud de lo establecido en el Art. 61 de la norma de referencia, los trabajadores públicos incorporados al Seguro Nacional de Salud por aplicación del Art. 2° de la Ley N° 18.131 de 28/05/07, aportarán un adicional del:*

- A) 3% (tres por ciento) si tienen a cargo hijos menores de 18 años o mayores con discapacidad, incluyendo los del cónyuge o concubino*
- B) 1,5% (uno con cinco por ciento) si no tienen a cargo hijos menores de 18 años ni mayores de edad con discapacidad incluyendo los del cónyuge o concubino.*
- C) Cabe aclarar que aquellos funcionarios cuya retribución no supere 2,5 BPC no corresponde FONASA Adicional.*

*En consecuencia los códigos a utilizar a partir del mes de enero de 2008, son los siguientes:*

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>
9 062	<i>FONASA Aporte Personal a Cargo de Rentas Generales</i>
9 063	<i>FONASA Aporte Patronal 5%</i>
9 064	<i>FONASA Aporte Personal a cargo del Empleado</i>
9 070	<i>FONASA Adicional Trabajadores Sin Hijos 1,5%</i>
9 071	<i>FONASA Adicional Trabajadores Con Hijos 3%</i>



Cr. ARIEL RODRIGUEZ MACHADO  
Contador General de la Nación